



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500087371**



20165500087371

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES AGUILA LTDA

CARRERA 34 No. 9 - 22

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3534 3650 3684 3703** de **28/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

- 03684

del 28 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con **800098943-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con **800098943-3**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **430101** de fecha **7 de febrero de 2014** impuesto al vehículo de placa **UFW274**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** identificada con NIT. **800098943-3**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."*

Decreto 1842 de 2007, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con **800098943-3**

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
430101	7 de febrero de 2014	UFW274

Tiquete de Báscula No. "1266408"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 430101 de fecha **7 de febrero de 2014** y el tiquete de báscula "1266408 de 7 de febrero de 2014" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** identificada con NIT. 800098943-3.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con NIT. 800098943-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 esto es, "(...) **Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.** (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **UFW274** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con **800098943-3**

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***“Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establezca, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes, en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

***a.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con NIT. **800098943-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con NIT. **800098943-3**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ**, en la **CRA 34 Nº 9 - 22**, teléfono **5612974**, correo electrónico **TRANSPORTESAGUILALTD@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al emitir el acto de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con **800098943-3**

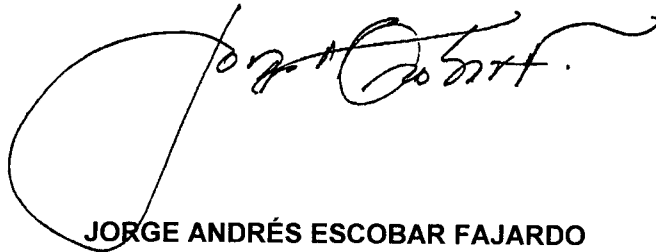
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 03684 -

28 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS

Revisó: Andrea Valcárcel

Aprobó: Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transportes Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**, identificada con RUT 90002111-5.

Registro

TRANSPORTES AGUILA LIMITADA



Sigla

Cámara de Comercio

BOGOTA

Número de Matrícula

0000786225

Identificación

NIT 800098943 - 3

Último Año Renovado

2015

Fecha de Matrícula

19970428

Fecha de Vigencia

20591207

Estado de la matrícula

ACTIVA

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matrícula

SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Total Activos

150000000,00

Utilidad/Perdida Neta

0,00

Ingresos Operacionales

0,00

Empleados

0,00

Afiliado

No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial

BOGOTA D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial

CRA 34 Nº 9 - 28

Teléfono Comercial

5612974

Municipio Fiscal

BOGOTA D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal

CRA 34 Nº 9 - 22

Teléfono Fiscal

5612974

Correo Electrónico

transportesaguilaltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

1. FECHA Y HORA



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

**POLICIA DE CARRETERAS**

VIA KILOMETRO POSITO DIRECCION Y CIUDAD

PIACA MARQUELAS LETRAS

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

5. EXPEDIENTE

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	⑤	6	7	8	9
①	2	3	4	5	6	⑦	8	9	0
②	3	4	5	6	7	8	9	0	①
3	4	5	6	7	8	9	0	①	②
4	5	6	7	8	9	0	①	②	③
5	6	7	8	9	0	①	②	③	④
6	7	8	9	0	①	②	③	④	⑤
7	8	9	0	①	②	③	④	⑤	⑥
8	9	0	①	②	③	④	⑤	⑥	⑦
9	0	①	②	③	④	⑤	⑥	⑦	⑧

AUTOMOVILI

10. DATE OF DEATH

DOCUMENTS RECEIVED

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRES Y APELLIDOS

DIRECCION

Ca 14 N 5-20 Madrid 3133400418

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: _____

2. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACION

							N	U
--	--	--	--	--	--	--	---	---

4 DATOS DEL AGENTE

ENTIDAD

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECTA)

5. INMOVILIZACION

6. OBSERVACIONES

6. OBSERVACIONES

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PROPIEDAD PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE _____ INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

FORMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No. 112555

CC No.

11766550
AUTODIAL REPORT

TIQUETE DE PESO
CONCESION NEVA - GIRARDOT /
BASCULA NORTE
FLANDES

Datos Generales

Nº Registro 1266408 Nº Sobrepeso 10016
Fecha Hora 07/02/2014 08:19:36
Impresión 07/02/2014
Usuario lucy

Datos Peso

Categoría R16-1
Peso Total 8310
Peso Cat 8000
Dif. Peso -310

Estado SOBREPESO

Datos Camion

Placa UFW-274

Nom. Empr.

Manifiesto Carga Nº 0768-00000549

Comparendo N°30101

Comentario SLBULLA.PLAC.092309.TRANS.
ROLLOS DE PLASTICO.

COMIT
NEIVA-GIRARDOT
NIT 5.118.212

**TIQUETE DE PESO
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /
BASCULA NORTE
FLANDES**

Datos Generales

Nº Registro 1266424 Nº Sobrepeso0
Fecha Hora 07/02/2014 08:41:31
Impresión 07/02/2014
Usuario lacy

Datos Peso

Categoria R16-1
Peso Total 7800
Peso Cat 8000
Dif. Peso 200
Estado aprobado

Datos Camion

Placa UFW-274

Nom..Empr.

Manifiesto Carga Nº

Comparendo Nº

Comentario PESO REALIZADO, DESPUES DE
REALIZAR EL TRANSBORDO.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500060991



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES AGUILA LTDA
CARRERA 34 No. 9 - 22
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3534 3650 3684 3703 de 28/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 3432.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500087371



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES AGUILA LTDA
CARRERA 34 No. 9 - 22
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3534 3650 3684 3703 de 28/01/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante las cuales deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Valentina Rubiano Rodríguez
VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Amexco Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES AGUILA LTDA
CARRERA 34 No. 9 - 22
BOGOTA - D.C.

Postales
S.A.
C.R. 19
C.A. 97
01 200 111 210
al
DE PUERTO:
superintendenc
28 B 21

OTAD C.
1311395
265CO

LA LTDA
4 No. 9 - 22

OTAD C.

11551

n:

AN 21 11 21
4412 11 21

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada	Cerrado	No Contactado	
	Fallecido	Apartado Clausurado	
No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	11 2 16	Fecha 2:	
Nombre de distribuidor:	Señor Rod	Nombre del distribuidor:	
CC	7912-411	CC	
Centro de Distribución:	58F	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Se halla Res	Observaciones:	
	Su		



OTAD C.
1311395
265CO
LA LTDA
4 No. 9 - 22